

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO**

**DECRETO DE INCENTIVOS OTORGADO A POMPINA INVESTMENTS, LLC;
COMO PARTE DEL PROGRAMA PONCE INVEST DEL PROYECTO PONCE
ONBOARDING**

En Ponce, Puerto Rico, a 30 de junio de 2025.

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, PUERTO RICO, seguro social patronal [REDACTED] representado en el presente acto por su Alcaldesa, Marlese Sifre Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de Ponce, Puerto Rico; y por el Director del Departamento de Planificación y Desarrollo Económico, Jean Paul González Santini, mayor de edad, casado y vecino de Ponce, Puerto Rico. En adelante a la primera parte se le mencionará como **“MAP”**.

---DE LA SEGUNDA PARTE: POMPINA INVESTMENTS, LLC una compañía de responsabilidad limitada debidamente organizada a tenor con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con Número de Identificación Patronal [REDACTED] representada por su Principal Oficial Financiero, Rolando Rivera, debidamente designado para comparecer al presente acto, quién es mayor de edad, casado y vecino de Trujillo Alto, Puerto Rico. En adelante a la segunda parte se le mencionará por **“POMPINA”**.

Todas las partes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y en tal virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

JPLS
---PRIMERO: El **MAP** aprobó la Ordenanza Número 6 Serie 2021-2022 (en adelante “Ordenanza Núm. 6”), el 26 de octubre de 2021, mediante la cual se estableció el “Programa Ponce Invest” del “Proyecto Ponce Onboarding”, el cual tiene como propósito establecer mecanismos estandarizados para incentivar el desarrollo de proyectos a gran escala. El **MAP** busca no tan solo eliminar la incertidumbre económica que ha trastocado el desarrollo de mercados sustentables; sino también acceder a programas, proyectos y servicios creados para contribuir con la generación de ingresos y empleos de calidad, con el propósito de lograr un Ponce más competitivo, innovador y de inclusión.

APL
nh
---SEGUNDO: El Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su sección 1 establece que “la Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin”. Y más adelante en su sección 2 establece que “el poder del Estado Libre Asociado para imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los municipios se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido o suspendido.”

---TERCERO: Conforme a este mandato constitucional, la Asamblea Legislativa aprobó el Código Municipal de Puerto Rico (en adelante el “Código”), Ley 107-2020, el cual en su artículo 1.008(o) establece que los municipios están facultados a ejercer en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

---**CUARTO:** Además, el Código establece en su artículo 1.010(q) que los municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público.

---**QUINTO:** A tono con lo anterior y relativo a las contribuciones sobre la propiedad, el Código en su artículo 2.109 establece que el municipio podrá imponer la contribución sobre la propiedad a base de un porciento menor por el tipo de negocio o industria a que esté dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público, para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza. Asimismo, el municipio podrá promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo y el mínimo, establecer tasas menores y exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia en el municipio, mediante mecanismos que permitan un tipo menor de contribución sobre la propiedad o una exención total o parcial de ésta en función del cumplimiento de condiciones sobre inversión y otras análogas que el municipio establezca mediante ordenanza.

---**SEXTO:** En cuanto a los arbitrios de construcción, el Código en su artículo 2.110(f) establece que el municipio podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a farmacias, hospitales y centros de salud, laboratorios clínicos, plantas manufactureras, centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial), centros de distribución de artículos, centros de llamadas, centros de oficinas corporativas, hoteles, paradores, centros educativos, entre otros comercios o entidades con o sin fines pecuniarios.

JPL
DM
---**SÉPTIMO:** Y en cuanto a patentes municipales, el Código en su artículo 7.202(c) autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales. Esta autorización incluye facultades para: (1) Promulgar tipos por volumen de negocio; (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en dos (2) años la tasa máxima, y (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

AAH
nu

---**OCTAVO:** El "Programa Ponce Invest" le otorga incentivos contributivos a los distintos comerciantes que cualifiquen de acuerdo con los distintos parámetros establecidos en la Ordenanza Núm. 6. Éstos son: zonificación, industria, inversión y propiedades en desuso. La combinación de descuentos aplicables no excederá el 75% en

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

descuento contributivo. Siendo el descuento contributivo aplicable en las áreas de patentes municipales, arbitrios de construcción y contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM). El término por decreto será de 5 o 10 años (dependiendo la industria) con revisiones anuales.

---**NOVENO:** **POMPINA** es una compañía de responsabilidad limitada tenedora, propietaria, arrendadora y la que maneja los bienes raíces y ciertas propiedades muebles de las entidades que componen **BELLA GROUP** ("**Actividades Elegibles**"). Su meta es comenzar un agresivo plan de expansión con el propósito de extender la línea de productos con marcas vigentes, así como traer nuevas marcas al sector del sur de la Isla. Para ello invertirán más de 20 millones de dólares en mejoras significativas a las operaciones actuales y la adquisición, expansión y construcción de nuevas facilidades en múltiples localidades.

---**DÉCIMO:** **BELLA GROUP**, por sí y en representación de **POMPINA**, así como sus demás empresas (**BELLA AUTO GROUP DEL SUR, LLC**; **BELLA AUTO GROUP, LLC** y **BELLAINTERNATIONAL, LLC**), solicitó acogerse a los beneficios del "Programa Ponce Invest" el 25 de enero de 2022. No obstante, por dilación de fuerza mayor no atribuible a las empresas de **BELLA GROUP**, el Municipio no pudo estar en posición de conceder los incentivos solicitados en fecha cercana a la solicitud recibida. Así las cosas, por el transcurso del tiempo la ordenanza que da vida a los incentivos contributivos municipales en el "Programa Ponce Invest" ha sido objeto de enmiendas que, entre otras cosas, varían los beneficios que se conceden (ej. eliminación del incentivo de exención sobre la propiedad mueble) y menoscaban el interés que motivó la gran inversión de **BELLA GROUP** en Ponce. Evaluada estas circunstancias, aisladas y muy particulares, el Municipio entiende prudente y necesario reconocer que **POMPINA** y demás empresas que integran a **BELLA GROUP** deben estar sujetas a la extensión de beneficios que fueron aplicables a la fecha de su solicitud para el 25 de enero de 2022. Con esta determinación el Municipio Autónomo de Ponce procura, como sana política pública, honrar la confianza de las empresas que, en momentos de dificultad económica en el país, invierten en nuestra jurisdicción motivados por una administración municipal que honra las expectativas y ofrecimientos a los empresarios. Esto conlleva que **POMPINA** será acreedora a los beneficios dispuestos al 26 de octubre de 2021, según la fecha de vigencia de la Ordenanza Núm. 6., pero su efecto será prospectivo a la firma del presente decreto y bajo las condiciones aquí pactadas, sin limitación a las enmiendas ulteriores que el Programa Ponce Invest haya tenido.

POMPINA pertenece a la industria de Bienes Raíces, está ubicada en la Zona denominada "Ponce Oeste", con una inversión de \$20,000,000 a \$30,000,000 y generará entre 45-50 empleos (inversión y empleos aplicables y reconocidos en conjunto a todas las empresas que integran a **BELLA GROUP** en la jurisdicción de Ponce). Los lotes comerciales donde se ubicarán las empresas que integran a **BELLA GROUP** requieren de mejoras, expansión y actividad de construcción sujeta al pago de contribuciones municipales, Ordenanza Núm. 6.

---**DÉCIMO PRIMERO:** El **MAP** evaluó favorablemente la mencionada solicitud y determinó que conforme a la combinación de descuentos aplicables del "Programa Ponce Invest" a **POMPINA** le corresponde una exención contributiva de **67.5%** en patentes municipales, arbitrios municipales de construcción y contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM), por un período de 5 años. Al culminar el periodo de 5 años, y sujeto a cumplimiento con los requisitos del presente Decreto,

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

POMPINA podrá ser evaluada y calificada para, de cumplir con los criterios legales aplicables, obtener un decreto adicional del MAP por un término de 5 años adicionales.

---DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a todo lo anterior, el **MAP** le otorga a **POMPINA** el presente Decreto de Incentivos conforme al “Programa Ponce Invest” del “Proyecto Ponce Onboarding”, al amparo de la Ordenanza Núm. 6; y **POMPINA** acepta dichos incentivos y se compromete a cumplir con los acuerdos aquí establecidos. Por tal razón, El **MAP** y **POMPINA** convienen y pactan las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---UNO: PATENTES MUNICIPALES: Mediante este Decreto, el **MAP** le concede a **POMPINA** un sesenta y siete punto cinco por ciento (67.5%) de exención en las patentes municipales sobre las Actividades Elegibles, por un período de cinco (5) años, el cual comenzará y será efectivo desde la firma del presente decreto; es decir, desde el año fiscal 2025-2026 y años subsiguientes. Además, **POMPINA** se podrá acoger al beneficio del 5% de descuento establecido en el artículo 7.208, sujeto a los requisitos allí establecidos

Disponiéndose, además, que como parte de la **Cláusula de Defensa del FISCO Municipal**, regulado en el inciso (i) de la Ordenanza Núm. 6, el pago de patentes municipales que deberá pagar anualmente **POMPINA**, una vez aplicada la exención del presente Decreto, no podrá ser menor a la patente individualmente pagada al Municipio de Ponce correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de la Solicitud del presente Decreto, esto las patentes municipales para el año fiscal 2024-2025. El propósito de lo anterior es que el **MAP** asegure como mínimo el ingreso recibido justo antes de la vigencia de la exención aquí concedida. Además, la presente exención aplicará al volumen de negocios generado en las Actividades Elegibles llevadas a cabo por las entidades legales que componen a **BELLA GROUP**, según descrito en el Memorial Explicativo, junto con su Anejo 1 denominado Plan de Expansión de Bella en Ponce, el cual se presentó junto con la Solicitud del presente Decreto, el cual se hace formar parte de este de manera íntegra. Lo anterior requiere que **BELLA GROUP** segregue su volumen de negocios por cada entidad de manera de aplicar dicha limitación de manera individual en lo respecta a **POMPINA**.

---DOS: ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN: Mediante este Decreto, el **MAP** le concede a **POMPINA** un sesenta y siete punto cinco por ciento (67.5%) de exención en arbitrios municipales de construcción, efectivo al comienzo de cualquier actividad de construcción realizadas luego de la fecha de solicitud de incentivos en los establecimientos comerciales de o bajo el control de **POMPINA**. La presente exención aplicará a las actividades de construcción realizadas por o en favor de **POMPINA** desde el 26 de octubre de 2021, incluyendo, pero no limitado a los establecimientos comerciales de **POMPINA** descritos y detallados en el Memorial Explicativo, junto con su Anejo 1 denominado Plan de Expansión de Bella en Ponce, el cual se presentó junto con la Solicitud del presente Decreto, el cual se hace formar parte de este de manera íntegra. Esta exención de arbitrios municipal de construcción se hace extensiva a las entidades que comprenden **POMPINA** y a todos sus contratistas y subcontratistas que lleven a cabo las actividades de construcción en el MAP.

---TRES: CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE: Mediante este Decreto, el **MAP** le concede a **POMPINA** un sesenta y siete punto cinco por ciento (67.5%) de exención de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM) por un periodo de cinco (5) años, según la razón expuesta en la décima

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

cláusula de la parte expositiva anterior, el cual comenzará el 1 de enero de 2025 (para los recibos de contribuciones sobre la propiedad inmueble del año fiscal 2025 -2026 y años subsiguientes, y la Planilla de Contribuciones Sobre la Propiedad Mueble que vence el 15 de mayo de 2025 y años subsiguientes). **POMPINA** tendrá derecho a las tasas de descuento de diez (10) o cinco (5) por ciento por concepto de pronto pago de sus contribuciones sobre la propiedad inmueble y propiedad mueble según provisto por los artículos 7.061 y 7.137 del Código, respectivamente. La presente exención aplicará a la propiedad mueble e inmueble situada en los establecimientos comerciales de **POMPINA**, incluyendo pero no limitado a los descritos y detallados en el Memorial Explicativo, junto con su Anejo 1 denominado Plan de Expansión de Bella en Ponce, el cual se presentó junto con la Solicitud del presente Decreto, el cual se hace formar parte de este de manera íntegra.

Además, de conformidad con los artículos 7.026, 7.027 y 7.070 del Código, la exención contributiva aquí dispuesta excluye el uno punto cero tres por ciento (1.03%) del Fondo de Redención de la Deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "Fondo de Redención"), incluido como parte de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Luego de segregar la porción del Fondo de Redención se aplica la tasa ajustada basada en el por ciento de exención acordado en este Decreto.

Como parte de la **Cláusula de Defensa del FISCO Municipal**, regulado en el inciso (i) de la Ordenanza Núm. 6, el pago de las contribuciones sobre la propiedad que deberá pagar anualmente **POMPINA**, una vez aplicada la exención del presente Decreto, no podrá ser menor a las contribuciones individualmente pagada por sobre la propiedad atribuible a la propiedad mueble e inmueble localizada dentro del Municipio de Ponce correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior a la radicación de la solicitud del presente Decreto (2024-2025). El propósito de lo anterior es que el **MAP** asegure como mínimo el ingreso recibido justo antes de la vigencia de la exención aquí concedida.

JPMS
DR
---**CUATRO: INVERSIÓN: POMPINA** se compromete invertir en sus proyectos entre \$20,000,000 a \$30,000,000 (inversión aplicable y reconocida en conjunto a todas las empresas que integran a **BELLA GROUP** en la jurisdicción de Ponce). Las actividades de inversión comprenden la adquisición de edificios, estructuras y terrenos, demolición, remodelación y mejoras, desarrollo y construcción de mejoras, estructuras, y edificios, y la adquisición e instalación de maquinaria y equipo descrito, pero no limitado al Memorial Explicativo, junto con su Anejo 1 denominado Plan de Expansión de Bella en Ponce, el cual se presentó junto con la Solicitud del presente Decreto, el cual se hace formar parte de este de manera íntegra. Para estos propósitos se considerará como parte del compromiso de inversión, la realizada por las entidades que comprenden a **POMPINA** en el **MAP** desde el 26 de octubre de 2021, fecha de vigencia de la Número 6 Serie 2021-2022.

APK
nm
---**CINCO: EMPLEOS: POMPINA** se compromete reclutar y mantener un promedio anual de entre 45 a 50 empleos (integrado a las entidades que compone **BELLA GROUP** en la jurisdicción de Ponce) durante la vigencia del Decreto, de los cuales al menos el 70% estarán en nómina regular y al menos el 50% trabajarán presencialmente en Ponce. En la medida de lo posible, en su proceso de reclutamiento **POMPINA** debe dar prioridad a residentes de Ponce y certificar cumplimiento al efecto al Municipio de Ponce.

---**SEIS: INVERSIÓN PONCEÑA: POMPINA** desembolsará anualmente al **MAP** el cinco por ciento (5%) de todos los ahorros obtenidos por los descuentos contributivos aquí concedidos en las áreas de patentes municipales, arbitrios de construcción y contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM). El

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

desembolso del cinco por ciento (5%) de todos los ahorros obtenidos por los descuentos contributivos aquí concedidos en las áreas de patentes municipales y arbitrios de construcción lo emitirá **POMPINA** cada vez que venga obligado a efectuar el pago de las patentes municipales y/o los arbitrios de construcción, de manera simultánea junto con el pago del tributo en cuestión. Por su parte, el desembolso del cinco por ciento (5%) de todos los ahorros obtenidos por los descuentos contributivos aquí concedidos en el área de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM) lo emitirá **POMPINA** una vez el **MAP** le presente la factura anual correspondiente.

---**SIETE: REVISIÓN Y MONITOREO:** **POMPINA** reconoce y acepta que el presente Decreto será revisado y monitoreado por el **MAP** anualmente. Esta revisión y monitoreo consistirá en que **POMPINA** deberá entregar evidencia financiera actualizada anualmente. Además, **POMPINA** deberá entregar cualquier documento requerido previamente que se encuentre vencido en su versión vigente. Deberá mantener la clasificación "Good Standing" otorgada por el Departamento de Estado. De haber habido algún cambio en la composición propietaria de acciones o membresía de las entidades n, deberá notificarlo y suministrar el documento correspondiente (bylaws o el Operating Agreement o documento legal evidenciando dicha transferencia). A su vez, **POMPINA** no puede tener deudas con el **MAP** ni el Estado libre Asociado de Puerto Rico ni con ninguna de sus dependencias. Esto no incluirá deudas que estén dentro de un proceso de revisión administrativa o judicial.

---**OCHO: ENTREGA DE INFORMES ANUALES:** Como parte del monitoreo que el **MAP** realizará a **POMPINA**, estará revisando anualmente los Estados Financieros Auditados o Compilados correspondientes al año en cuestión, evidencia tanto del número como de los por cientos aplicables de empleos regulares como de empleados que trabajarán presencialmente en Ponce y evidencia de la inversión realizada.

---**NUEVE: TÉRMINO PARA ENTREGA DOCUMENTOS REVISIÓN Y MONITOREO:** Como parte de la revisión y monitoreo anual, el **MAP** le hará una notificación requiriendo la entrega de los documentos y evidencias antes mencionados. **POMPINA**, deberá cumplir con la entrega de lo solicitado en un período de treinta (30) días desde la notificación. En caso de no cumplir cabalmente con la entrega de lo solicitado, el **MAP** le remitirá a **POMPINA**, una segunda notificación requiriendo los documentos y/o evidencias no suministrados. **POMPINA**, tendrá quince (15) días para cumplir con la entrega de lo solicitado en esta segunda notificación. Luego de la notificación por escrito del **MAP**, **POMPINA**, presentará la información financiera que corresponda y versiones actualizadas de cualquier documento previamente requerido que pueda haber vencido, tales como certificaciones anuales emitidas por agencias gubernamentales (Departamento de Hacienda, CRIM). Durante el período de revisión y seguimiento bajo esta cláusula, **POMPINA** no podrá tener deudas con el **MAP** o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con cualquiera de sus dependencias. Si **POMPINA** tiene deudas, debe presentar evidencia del cumplimiento de un plan de pago, o evidencia de que está en proceso o revisando sus deudas con la agencia correspondiente. Si **POMPINA** incumple con lo antes dispuesto, el Decreto quedará revocado.

---**DIEZ: DEPENDENCIAS MUNICIPALES:** El **MAP** utilizará a varias de sus dependencias municipales para la revisión y monitoreo del presente Decreto. Es prerrogativa exclusiva del **MAP** utilizar las dependencias y/o recursos internos y externos que estime necesarios para realizar la revisión y el monitoreo anual. Como práctica general, el Departamento de Planificación y Desarrollo Económico será la dependencia que liderará esta revisión y monitoreo, el cual será el que se comunique directamente con **POMPINA**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

y le solicitará todos los informes, documentos y evidencias, los cuales evaluará y/o delegará la evaluación en las distintas dependencias municipales que estime pertinentes al asunto en cuestión. Por su parte, el Departamento de Finanzas certificará los estados de cuenta de los distintos tributos municipales y ayudará en la evaluación de los estados e informes financieros. La Oficina de Permisos evaluará el cumplimiento con los permisos requeridos. La Oficina de Servicios Legales certificará el Decreto y revisará todos los asuntos de carácter legal que surjan con éste, y para ello podrá utilizar tanto recursos internos como externos. Cualquier otra dependencia municipal puede formar parte de este proceso a requerimiento exclusivo del MAP.

---ONCE: CUMPLIMIENTO CON LEYES, REGLAMENTOS, ORDENANZAS: POMPINA se compromete a cumplir cabalmente con las leyes, reglamentos, ordenanzas, regulaciones y permisos requeridos tanto estatales como municipales; incluyendo, pero sin limitarse, al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, el Código, las ordenanzas de patentes municipales, arbitrios municipales de construcción, de impuestos de ventas y uso, y cualquiera otra disposición legal que aplique.

---DOCE: REVOCACIÓN: Como parte de su función de revisión y monitoreo el MAP tiene plena autoridad de revocar el presente Decreto de hallar algún incumplimiento del Decreto por parte de POMPINA. Por consiguiente, POMPINA reconoce que los incentivos contributivos otorgados mediante el presente Decreto constituyen un privilegio. Por lo que reconoce, además, que la permanencia de éste estará sujeta al fiel cumplimiento de la empresa con todos los parámetros aquí establecidos, y que el mismo será revocado retroactivamente por el MAP a la fecha del incumplimiento conforme a la reglamentación y el derecho vigente, de no cumplir con lo previamente estipulado. Este Decreto, además, podrá ser revocado retroactivamente a la fecha de su emisión si se demostrare que el mismo fue obtenido por medio de fraude o engaño o falseamiento de un hecho material, por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por cualquier otra justa causa legal. POMPINA es consciente y acepta que la revocación del Decreto implica que asume la obligación del pago de las concesiones contributivas de forma retroactiva a la fecha del incumplimiento, considerándose una deuda tasada, final, firme y exigible, con la suma que proceda por concepto de intereses, recargos y penalidades.

---TRECE: ROTULACIÓN: El MAP colocará un rótulo dentro de los predios de POMPINA, mediante el cual se le informará al público que el negocio fue incentivado gracias al "Programa Ponce Invest" del "Proyecto Ponce Onboarding". Este rótulo permanecerá como mínimo dentro de los predios del negocio durante un término de treinta (30) días desde su colocación.

---CATORCE: TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD: Como parte de la política de transparencia del MAP, éste y todos los decretos otorgados por el "Programa Ponce Invest" del "Proyecto Ponce Onboarding" serán documentos públicos. El público tendrá acceso al presente Decreto a través del portal que el Departamento de Planificación y Desarrollo Económico creó para esos propósitos.

---QUINCE: ACEPTACIÓN: POMPINA tendrá un término de treinta (30) días para aceptar el presente Decreto. Dicho término comenzará el día que el MAP le notifique a las entidades que comprenden a POMPINA que el Decreto está listo para su firma.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

---DIECISÉIS: NULIDAD: Este Decreto se registrará y se interpretará conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se establece que todas y cada una de las disposiciones de este Decreto son independientes y separadas unas de otras. Si un Tribunal competente declararse nula, inválida o inconstitucional cualquier sección, disposición o cláusula de este, la decisión, sentencia o resolución de tal tribunal no afectará la legalidad, validez o constitucionalidad de sus restantes disposiciones.

OTORGACIÓN

TAL ES EL DECRETO, que las partes lo formalizan y por encontrarlo conforme a sus instrucciones y deseos, estampan sus iniciales en cada una de sus páginas y sus firmas en la última página en señal de aprobación, obligándose así a su más fiel cumplimiento.

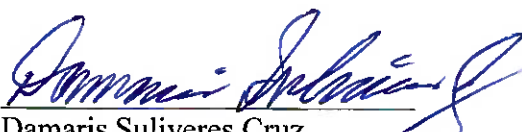
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firma el presente decreto en Ponce, Puerto Rico, hoy día 30 de junio de 2025.

Primera Parte:

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE


Hon. Marlese Sifre Rodríguez
Alcaldesa


Jean Paul González Santini
Director
Planificación y Desarrollo Económico


Damaris Suliveres Cruz
Directora
Finanzas y Presupuesto

Segunda Parte:

POMPINA INVESTMENTS, LLC


Rolando Rivera
Principal Oficial Financiero y
Vicepresidente-Ejecutivo de Finanzas

